

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número DOT-886/IPJ-03/2022 y acumulado DOT-887/IPJ-04/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por ANÓNIMO, en lo sucesivo el denunciante, en contra del INSTITUTO PUBLANO DE LA JUVENTUD, en lo subsecuente, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veintitrés de junio de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a la obligación de transparencia, en la que se señaló:

DOT-886/IPJ-03/2022

"No hay información." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	1er trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	2do trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	3ero trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	4to trimestre

DOT-887/IPJ-04/2022

"No hay información." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-D_2021 Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinaria Comité de Transparencia	A77FXXXIXD	2022	1er trimestre

En misma fecha el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-886/IPJ-03/2022** y **DOT-887/IPJ-04/2022**, turnándolo a las ponencias respectivas, para su trámite y resolución.

II. Por proveído dictado el uno de julio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera los informes justificados referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por auto de fecha quince de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por recibo el expediente **DOT-887/IPJ-04/2022**, visto lo solicitado en este y por ser procedente se ordenó acumular el mismo al expediente **DOT-886/IPJ-03/2022**; asimismo se tuvo por recibido los dictámenes números DV-663/2022 y DV/665/2022 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitado en autos.

2 En misma fecha, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación solicitado en los expedientes **DOT-886/IPJ-03/2022** y **DOT-887/IPJ-04/2022**, ofreciendo pruebas y alegatos, en consecuencia, se admitieron las pruebas

ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El catorce de diciembre dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XVII del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, y XXXIX formato D, respecto del primer trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo

Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en lo siguiente:

DOT-886/IPJ-03/2022

"No hay información." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	1er trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	2do trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	3ero trimestre
77_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	A77FXVII	2022	4to trimestre

2

DOT-887/IPJ-04/2022

"No hay información." (sic)

4/11



Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Juventud.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-886/IPJ-03/2022 y acumulado DOT-887/IPJ-04/2022

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-D_2021 Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias Comité de Transparencia	A77FXXXIXD	2022	1er trimestre

Por su parte, el sujeto obligado al rendir los informes justificados, señaló:

DOT-886/IPJ-03/2022
"... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

"... es menester precisar que no es cierto lo aseverado la aseveración realizada por el denunciante, en atención que de la información publicada por el IPJ en la Plataforma Nacional de Transparencia objeto de la presente denuncia se observa lo siguiente...

Asimismo, me permito informar que, de acuerdo al contenido de la tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia, respecto la fracción que da vida al presente, únicamente deberá permanecer publicada la información vigente, por lo que únicamente se encuentra disponible lo relativo al primer trimestre ..." (sic)

DOT-887/IPJ-04/2022

"... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

"... es menester precisar que no es cierto lo aseverado la aseveración realizada por el denunciante, en atención que de la información publicada por el IPJ en la Plataforma Nacional de Transparencia objeto de la presente denuncia se observa lo siguiente...

De lo anterior se desprende que este Instituto ha cumplido cabalmente con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como con los Lineamientos Técnicos Generales, al publicar la información correspondiente a la fracción XXXIX formato D, primer trimestre del ejercicio 2022 del Artículo 77 de la ley referida en primer término, en tiempo forma, y de conformidad con las disposiciones aplicables ..." (sic)

Por su parte, de los Dictámenes de verificación de fecha doce y trece de julio de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende, lo siguiente:

No. Dictamen DV/663/2022

"De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado Instituto Poblano de la Juventud, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer

trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información eferente a los trimestres segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Poblano de la Juventud, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información eferente a los trimestres segundo, tercero y cuarto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Juventud.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-886/IPJ-03/2022 y acumulado DOT-887/IPJ-04/2022

trimestre del ejercicio de 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."

Dictamen DV/665/2022:

"De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado Instituto Poblano de la Juventud, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Poblano de la Juventud, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y

III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno dentro.

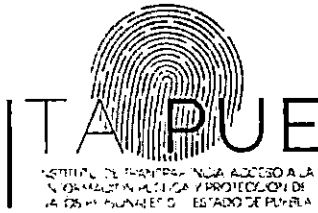
Por parte del sujeto obligado se admitieron las siguientes:

Del expediente **DOT-886/IPJ-03/2022**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintidós, por la cual se designa al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano de la Juventud, expedido por el C. José Antonio García Ortega, Director General del Instituto Poblano de la Juventud.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento realizado a la C. Citlalli Belem Hernández Torres como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano de la Juventud.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente las copias certificadas de capturas de pantallas realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas al artículo 77 fracción XVII, del primer trimestre de dos mil veintidós.

Del expediente **DOT-887/IPJ-04/2022**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintidós, por la cual se designa al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano de la Juventud, expedido



Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Juventud.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-886/IPJ-03/2022 y acumulado DOT-887/IPJ-04/2022

por el C. José Antonio García Ortega, Director General del Instituto Poblano de la Juventud.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento realizado a la C. Citlalli Belem Hernández Torres como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Poblano de la Juventud
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente las copias certificadas de capturas de pantallas realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas al artículo 77 fracción XXXIX, formato D del primer trimestre de dos mil veintidós.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de las respectivas denuncias, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo 77, fracción XVII del primer, segundo, tercero y cuarto trimestres; y fracción

XXXIX (formato D) primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, descrita en el numeral I, de los antecedentes.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en la denuncia que se analiza, esencialmente señaló que la información materia de la presente se encuentra publicado en tiempo y forma, correspondiente al artículo y las fracciones de la Ley de la materia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias para sustentar su dicho.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el

ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades.

obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

ABD

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una común, concretamente, la contenida en el artículo 77 fracciones XVII y XXXIX formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; ...

... XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió los dictámenes de fecha doce y trece de julio de dos mil veintidós, requeridos a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que, en síntesis, en el punto Cuarto de las conclusiones de los respectivos dictámenes, se señaló lo siguiente:

No. Dictamen DV/663/2022

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Poblano de la Juventud, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información “vigente”, es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información eferente a los trimestres segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.”

Dictamen DV/665/2022:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Poblano de la Juventud, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, del análisis de los dictámenes números DV/663/2022 y DV/665/2022, de fechas doce y trece de julio de dos mil veintidós respectivamente, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, los cuales contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las cuales se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracciones XVII y XXXIX, formato D, ambos respecto del primer trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, y con relación a los trimestres segundo, tercero y cuarto del

ejercicio de 2022 de la fracción XVII, en virtud a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **INFUNDADAS** las denuncias, promovidas en contra del Instituto Poblano de la Juventud, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Poblano de la Juventud, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad del Instituto Poblano de la Juventud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno

celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-887/IPJ-04/2022 y su acumulado DOT-887/IPJ-04/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de diciembre de dos mil veintidós.

FJGB/eorc